

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
<b>Recurso de Revisión:</b>	RRA 63/24.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - -

- - - Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número IEEPCO/UTTAI/651/2024; signado por el licenciado Erick López González, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General de este Órgano Garante; y que con esa misma fecha fue remitida a través del correo electrónico de la oficialía de partes de este Órgano Garante- - -

- - - Así mismo con esa propia fecha, se recibió a través del correo electrónico de la oficialía de partes de este Órgano Garante; el oficio número IEEPCO/UTTAI/652/2024, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado en mención, en el cual informa a este órgano garante el cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo que antecede. - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - -

**ACUERDA:**

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, los oficios números IEEPCO/UTTAI/651/2024 y IEEPCO/UTTAI/652/2024, junto con sus anexos para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 134, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, feneció el diez de julio de dos mil veinticuatro; por lo que se tiene al Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo y forma a la determinación de fecha antes citada. - - -



--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, désele **vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante los oficios números IEEPCO/UTTAI/651/2024 y IEEPCO/UTTAI/652/2024; signados por el licenciado Erick López González, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. ---

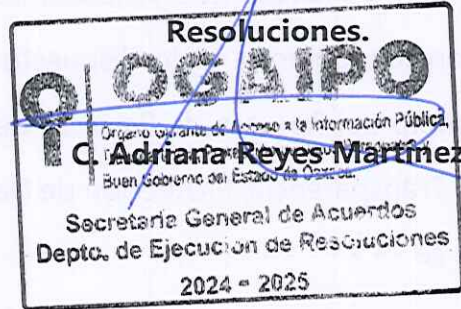
--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

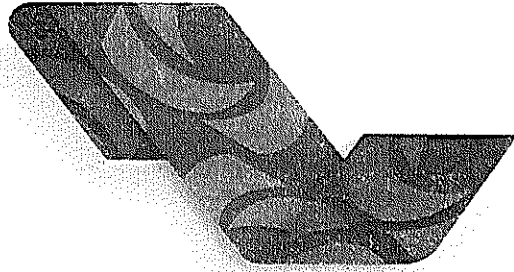
**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de**

**C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano**



HERS/ccjr\*



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



Solicitudes [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente\*

Como documentos

Acuse de recibo por el recurrente \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
<a href="#">CUMP_RRA_63-24.pdf</a>	SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24 Y ANEXOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTA1/652/2024.	16.00 MB	1

Documentación relacionada \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
<a href="#">CUMP(1).pdf</a>	SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24 Y ANEXOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTA1/652/2024.	16.00 MB	1

Versión pública \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
<a href="#">CUMPLIMIENTO RRA 63-24-VP.pdf</a>	SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24 Y ANEXOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTA1/652/2024.	13.79 MB	1

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
05/07/2024 13:47	<a href="#">CUMP_RRA_63-24.pdf</a>	<a href="#">CUMP(1).pdf</a>	<a href="#">CUMPLIMIENTO RRA_63-24-VP.pdf</a>

BUSCADORES TEMÁTICOS ↗

GÉNERO      DIRECTORIO      SUELDOS      SERVICIOS      TRÁMITES      CONTRATOS      PADRÓN DE BENEFICIARIOS      SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS      PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO      RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

GLOSARIO

TELÓN 800 235 43 24

MODO DE PSYACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

BASES DE LA PNT

Plataforma Nacional de Transparencia | Trabaja los derechos humanos



**nSE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RRA 63/24, MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEEPCO/UTTAI/651/2024.**

De: "zUnidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Informa"ción" <u.transparencia@ieepco.mx>

Fecha: 05/07/2024 12:51

Para: [Redacted]

Cc: "josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx" <josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx>, "secretaria.general@ogaipoaxaca.org.mx" <secretaria.general@ogaipoaxaca.org.mx>, Oficialia de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>, "Erick López González" <erick.lopez@ieepco.mx>



**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Ólã ä aai[ kó[ { à: ^ÁÁ  
& !!^ [ A ^ & d 5) ßí Á ^ Áee  
] æ e Á ^ & ' !! ^) e ÉÁ  
Ø } äæ ^) q Á ^\* æ íæ dÄ  
FFI Á ÖV OÜA Áæ e ÉÁ ÉÁ  
YX ÖP F G J É Á ÖÁ FÉÁ  
í É Á Ö Á H á Á Áæ  
ŠV OÜ Ö Ö Ü É

**OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTAI/651/2024.  
RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24.  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.**

Oaxaca de Juárez, Oax. a 05 de julio de 2024.

[Redacted]  
**PRESENTE.**

En atención a la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del recurso de revisión de número **RRA 63/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172924000025**, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **le informo lo siguiente:**

En cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO, considerando QUINTO del recurso de revisión antes citado, en el que el Órgano Garante **considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, por los que, es procedente que la Unidad Técnica de Transparencia de este Instituto, realice las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia y proporcione copia del acta del Comité antes mencionado, a través de la cual del análisis que realice al caso concreto, confirme la inexistencia de la información requerida en los archivos de la Contraloría General de ese Instituto;** en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad Técnica de Transparencia realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado; en ese mismo sentido, se remitió la solicitud de acceso a la información, así como la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, a la Contraloría General de este Instituto, a efecto de que informara a esta Unidad Técnica de Transparencia si la documentación solicitada ya se encuentra en los archivos físicos o digitales; o en su caso realice la declaración temporal de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, de acuerdo a lo ordenado en la resolución antes mencionada y así obtener la información relativa a lo dictado en la misma. Por tal motivo, le remito lo siguiente:

1. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/608/2024**, de fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Contraloría General del IEEPCO, la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión **RRA 63/24**, lo anterior con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.
2. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/OIC/237/2024**, recibido con fecha dos de julio del año en curso, mediante el cual la Contraloría General de este Instituto da respuesta a lo requerido, en atención a los oficios **IEEPCO/UTTAI/608/2024**.
3. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/649/2024**, de fecha tres de julio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a los Integrantes del Comité de Transparencia del IEEPCO, la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión **RRA 63/24**, así como los oficios que integran el expediente de la resolución antes mencionada, con la finalidad de someter a análisis y en su caso la aprobación de la declaración de inexistencia temporal de la Información por parte del Comité de Transparencia.
4. Copia digitalizada del Acta del Comité de Transparencia del IEEPCO, de la Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia temporal de la información requerida, respecto de la resolución del recurso de revisión **RRA 63/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información de folio número **201172924000025**.

Cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información a través de los correos electrónicos [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx) o [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx), o al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

C.c.p.

Licda. - Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.

Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez. – Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO- mismo fin.

Lic. Josué Solana Salmorán. -Comisionado Presidente del OGAIPO. - mismo fin.

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano. - Secretario General de acuerdos del OGAIPO. - mismo fin.

ELG/ejcd.

---

**Adjuntos ( 1 archivo, 16.3 MB)**

- CUMPLIMIENTO RRA 63-24.pdf (16.3 MB)



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oaxaca, Oaxaca, México, a los 05 días del mes de julio del año 2024.

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/651/2024.  
RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24.  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oax. a 05 de julio de 2024.

PRESENTE.

En atención a la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del recurso de revisión de número RRA 63/24, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172924000025, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le informo lo siguiente:



En cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO, considerando QUINTO del recurso de revisión citado, en el que el Órgano Garante considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, por los que, es procedente que la Unidad Técnica de Transparencia de este Instituto, realice las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia y proporcione copia del acta del Comité antes mencionado, a través de la cual del análisis que realice al caso concreto, confirme la inexistencia de la información requerida en los archivos de la Contraloría General de ese Instituto; en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad Técnica de Transparencia realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado; en ese mismo sentido, se remitió la solicitud de acceso a la información, así como la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, a la Contraloría General de este Instituto, a efecto de que informara a esta Unidad Técnica de Transparencia si la documentación solicitada ya se encuentra en los archivos físicos o digitales; o en su caso realice la declaración temporal de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, de acuerdo a lo ordenado en la resolución antes mencionada y así obtener la información relativa a lo dictado en la misma. Por tal motivo, le remito lo siguiente:

1. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/608/2024, de fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Contraloría General del IEPCO, la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión RRA 63/24, lo anterior con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.
2. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/OIC/237/2024, recibido con fecha dos de julio del año en curso, mediante el cual la Contraloría General de este Instituto da respuesta a lo requerido, en atención a los oficios IEPCO/UTTAI/608/2024.
3. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/649/2024, de fecha tres de julio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a los integrantes del Comité de Transparencia del IEPCO, la resolución de fecha veintiséis de





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



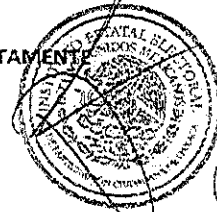
abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión RRA 63/24, así como los oficios que integran el expediente de la resolución antes mencionada, con la finalidad de someter a análisis y en su caso la aprobación de la declaración de inexistencia temporal de la Información por parte del Comité de Transparencia.

4. Copia digitalizada del Acta del Comité de Transparencia del IEEPCO, de la Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia temporal de la información requerida, respecto de la resolución del recurso de revisión RRA 63/24, derivado de la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000025.

Cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información a través de los correos electrónicos [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx) o [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx), o al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UNIDAD TÉCNICA  
LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

C.c.p.

Licda. - Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.

Licda. Ilana Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO- mismo fin.

Lic. Josué Solana Salmorán. -Comisionado Presidente del OGAIPO. - mismo fin.

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano. - Secretaría General de acuerdos del OGAIPO. - mismo fin.

ELG/ejcd.



ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

RECURSO 27 JUN. 2024

CONTRALORIA

C.P. ROSA ELIA VÁSQUEZ FLORES, CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. PRESENTE.

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/608/2024. RECURSO DE REVISIÓN: RRA 63/24. RECURRENTE: [REDACTED] FOLIO DE SOLICITUD: 201172924000025. Oaxaca de Juárez, Oax., a 27 de junio de 2024.

[REDACTED]

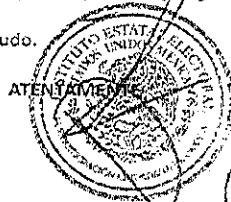
Por medio del presente, con fundamento en los artículos 45 fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 10 fracción IV, VI y VII y 156, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en cumplimiento a lo ordenado en la RESOLUCIÓN de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, dictado en el Recurso de Revisión de número RRA 63/24, promovido por [REDACTED] ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), relativo a la solicitud de información con número de folio 201172924000025; y en seguimiento al oficio número IEPCO/OIC/071/2024, de fecha doce de febrero del año en curso, mediante el cual se informó a esta Unidad Técnica de Transparencia que la información requerida en la solicitud antes mencionada, no podía ser remitida, toda vez que la documentación y expediente fueron remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, para continuar con el procedimiento correspondiente.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, solicito su invaluable apoyo para que informe a esta Unidad Técnica de Transparencia si la documentación que refiere en la solicitud de información ya se encuentra en los archivos físicos y digitales en el área a su digno cargo, lo anterior, a efecto de realizar las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, para que, confirme o no la inexistencia temporal de la información requerida, así mismo poder tener los elementos suficientes para que esta Unidad Técnica de Transparencia, pueda dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), respecto del considerando QUINTO y resolutivo SEGUNDO de la citada resolución.

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales o documentación de carácter sensible en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los documentos recibidos, así como los datos personales contenidos en los mismo, a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión, difusión, distribución, comercialización y acceso no autorizado.

Anexo al presente copia de la Resolución de dictada dentro del Recurso de Revisión número RRA 63/24, así como el oficio número IEPCO/OIC/071/2024, y sus anexos correspondientes; agradeciendo de antemano su respuesta por escrito y de forma electrónica, a los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx, en un máximo de DOS DÍAS hábiles posteriores a su recepción, toda vez que dicho recurso de revisión tiene término legal impuesto por el Órgano Garante.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



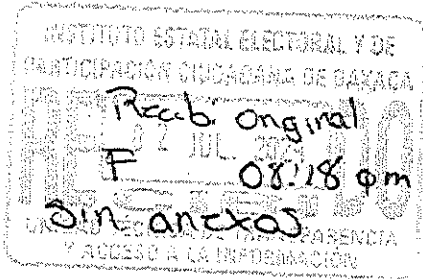
LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEPCO.

C.c.p. Lic. Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEPCO. - Para su superior conocimiento. Lic. Milena Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEPCO. - Misma fin.



ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



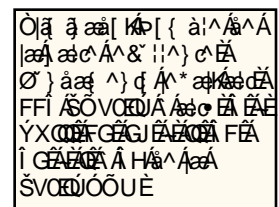
RECURSO DE REVISION: RRA 63/24  
FOLIO DE SOLICITUD: 201172924000025  
RECURRENTE: [REDACTED]

OFICIO NÚM.: IEPCO/OIC/231/2024

ASUNTO: Se rinde informe.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de julio del 2024.

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEPCO.  
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo establecido por el artículo 71 numerales 1 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 25 fracción II, inciso a) y 27 del Reglamento Interior de la Contraloría General de éste Instituto, por medio del presente me permito dar cumplimiento a la solicitud de su oficio número IEPCO/UTTAI/608/2024, de fecha 27 de junio del 2023, y recibido por este Órgano Interno de Control en la misma fecha, derivado de la solicitud de información que a su vez fue presentada por [REDACTED] con el número de folio de solicitud al rubro indicado, por lo que estando en tiempo y forma se rinde el siguiente informe:

Es preciso señalar que mediante escrito número IEPCO/OIC/071/2024, de fecha doce de febrero del año en curso, se le informó que no era posible proporcionarle la información solicitada, en virtud de que en todos los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*.



Además, que con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 111 y 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, un vez admitida y desahogada la audiencia inicial el expediente CIS/OIC/005/2023 Y ACUMULADO fue remitido al Honorable Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

[...]

*Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.*

*Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:*

*t. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;*

[...]

Ahora bien, respecto a esta nueva solicitud en la que solicita que informemos a esta Unidad Técnica de Transparencia si la documentación que refiere en la solicitud de información ya se encuentra en los archivos físicos y digitales en esta área de la Contraloría General, así como en el Considerando Quinto y Resolutivo Segundo de la Resolución emitida por el Órgano Garante del Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito ratificarle e infórmale que no se tiene en esta Contraloría General la información solicitada de los archivos físicos y digitales; por lo consiguiente, aún se encuentra en poder de ese Honorable Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Cabe mencionar que el expediente CJS/OIC/005/2023 Y ACUMULADO, que remitió la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, así como de los autos originales de los expedientes de investigación números CQIDA/AI/014/2023 y CQIDA/AI/017/2023, ya fue resuelta mediante expediente PRAG 009/2023, por ese Órgano Jurisdiccional.

Finalmente, para corroborar mi dicho me permito remitirle las constancias necesarias para lo efectos legales correspondientes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P. ROSA ELVA VASQUEZ FLORES  
CONTRALORA GENERAL DEL IEEPCO.

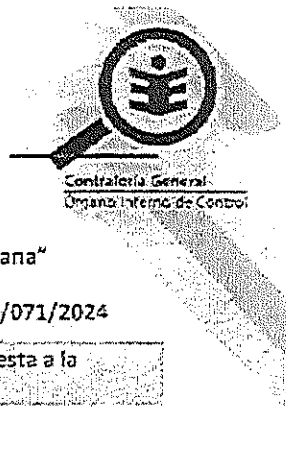


REVF/ rbt



ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Reab: Original  
12 FEB. 2024  
F. 01:38 pm

OFICIO NÚM.: IEEPCO/OIC/071/2024

ASUNTO: Se da respuesta a la solicitud

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de febrero de 2024.

Anexo: 1 hoja, una certificación

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 71 numerales 1 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 25 fracción II, inciso a) y 27 del Reglamento Interior de la Contraloría General de éste Instituto, por medio del presente se da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/138/2024 de fecha 09 de febrero de 2024, relativo al acuerdo de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, dictado en el Recurso de Revisión 63/24, promovido por [REDACTED] en atención a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN con número de folio: 201172924000025, se realiza el siguiente informe:

En atención a lo argumentado en el apartado de "Razón de la interposición" dentro del detalle del medio de impugnación y en la cual argumenta:

"Sirva el presente para solicitar el inicio del Recurso de Revisión, consagrado en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la respuesta emitida el 20 de enero de 2024 por la Unidad Técnica de Transparencia y el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), a la solicitud de información con número de folio 201172924000025. Al respecto manifiesta la inconformidad respecto al contenido del oficio número IEEPCO/OIC/025/2024, por las siguientes razones: 1.- El Órgano Interno de Control no proporciona la información y los documentos pedidos en la solicitud de información 201172924000025. 2.- La fundamentación y motivación sobre

Ólã ä ää [ kô | { ài^A^A  
|ää ää c^A^& !!^} c^EÄ  
Ø } ää ^} q^A^\* ää ää cÄ  
FFI ASOVODIA ää cÄ EÄE  
YXOÄ FÄGÄZÄCÄ FÄÄ  
I GÄZÄÄ Ä HÄ^Ää  
SVÖDÜÖÜÉ





ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



**"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

*La "no disponibilidad" de la información es deficiente, por tanto, impacta en mi derecho humano de acceso a la información al impedirme conocerlo. 3.- La afirmación del Contralor General del IEEPCO de "por el momento no es posible proporcionar la información solicitada" no da evidencia de un proceso legal de reserva de información. Negar el acceso a la información pública sin que medie el proceso legal de clasificación de información constituye un acto de ilegalidad de parte del Contralor General del IEEPCO.*

En virtud que hace referencia al oficio número IEEPCO/OIC/025/2024; es importante señalar que en dicho documento se le fundamenta y argumenta el porque no es posible proporcionarle dicha información citando el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

### **Capítulo III**

#### **De la calificación de Faltas administrativas**

**Artículo 100.** *Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

*Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.*

Informándole que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que se deben observar en el curso de toda investigación los principios de:



ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

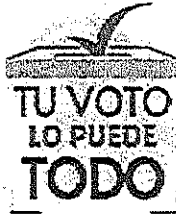
- legalidad,
- imparcialidad,
- objetividad,
- congruencia,
- verdad material y
- respeto a los derechos humanos.

Las autoridades investigadoras serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, *así como el resguardo del expediente en su conjunto*; igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

La investigación por la Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, *admitan* el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*.

Lo anterior con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 111 y 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Luego entonces se tiene que en la Investigación comienza, de oficio o por la presentación de una denuncia o queja ante los Órganos Internos de Control; por lo que, estos deberán de allegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, así como realizar visitas de verificación. Una vez concluidas las diligencias de investigación, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos de faltas administrativas graves o no graves y así emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. En el caso, de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción, y acreditar la presunta responsabilidad, se emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, debidamente fundado y motivado.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las partes dentro de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

En el caso que nos ocupa, se tiene que dichos Informes solicitados, por su propia naturaleza no pueden ser parte de *petición al acceso a la información* ya que se encuentran inmersos dentro de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el cual se debe garantizar y observar los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*. Así mismo *no tiene terceros interesados*.





ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En el cual, le manifiesto que la información requerida no puede ser remitida toda vez que ya fue enviada al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; para continuar con el Procedimiento correspondiente tal y como lo establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en razón a lo anterior y para respaldar mi argumento, le hago llegar copia certificada del oficio número IEEPCO/CIS/OIC/171/2023. Es importante señalar que dicha información debe ser catalogada tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por encontrarse dentro de un Procedimiento Administrativo.

Finalmente solicito que a través de la Unidad Técnica de Transparencia sea remitido el presente oficio con su respectivo expediente al Comité de Transparencia para su análisis correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



CONTRALORÍA  
GENERAL

ATENTAMENTE

PARA UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA: UN CIUDADANO, UN VOTO".

MTRO. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ  
CONTRALOR GENERAL DEL IEEPCO.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/649/2024.  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de julio de 2024.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 44, fracción II; 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 fracción II Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito remitirle las siguientes documentales para que sean tratadas en el seno del Comité de Transparencia.

A). - Recurso de Revisión RRA 63/24.

#### ANTECEDENTES

- Con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, fue notificada, la solicitud de acceso a la información de folio número **201172924000025**, así mismo, con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia, remitió a la Contraloría General de este Instituto, mediante oficio **IEPCO/UTTAI/045/2024**, la solicitud antes mencionada, es por ello que, con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, la Contraloría General de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante Oficio número **IEPCO/OIC/025/2024**.
- Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, fue notificado el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **RRA 63/24**, en ese sentido, con fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número **IEPCO/UTTAI/138/2024**, esta Unidad Técnica remitió a la Contraloría General el recurso de revisión antes mencionado, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, así mismo, con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, el área antes mencionada, remitió su respuesta, mediante Oficio Número **IEPCO/OIC/071/2024**, en el cual solicita a esta Unidad Técnica de Transparencia, se remita el mismo, así como el expediente correspondiente que integra el recurso de revisión **RRA 63/24**, para su respectivo análisis ante el Comité de Transparencia.
- Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia, por instrucciones del Comité de Transparencia, mediante oficio número **IEPCO/UTTAI/184/2024**, solicita a la Contraloría General de este Instituto, realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales para informar si existe algún respaldo o copias de los expedientes solicitados, así como su estatus; en ese mismo sentido, con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el área en mención, mediante oficio número **IEPCO/OIC/076/2024**, da respuesta a lo solicitado por el Comité de Transparencia.
- Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, fue notificada la resolución dictada dentro del recurso de revisión **RRA 63/24**, mediante el cual ordena que esta Unidad Técnica de Transparencia, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, de conformidad en el considerando **QUINTO** y al resolutive **SEGUNDO** de dicha resolución.
- En ese mismo sentido, esta Unidad Técnica de Transparencia, remitió a la Contraloría General el oficio número **IEPCO/UTTAI/608/2024**, de fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual solicita se informe si se encuentra la información que refiere en la solicitud primigenia, en sus archivos físicos y digitales, así mismo, el área antes citadas remitió su respuesta mediante el oficio número **IEPCO/OIC/237/2024**, recibido de fecha dos de julio del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento que la información en cuestión, aún no se encuentra en los archivos digitales y físicos, de conformidad con los artículos **90, 91, 92, 100, 111, 112 y 116** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por todo lo anterior, es importante mencionar que, esta Unidad Técnica de Transparencia agotó y acreditó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, toda vez que desde que se recibió la solicitud de información en cuestión, se ha turnado cuatro veces al área competente, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, las cuales se han manifestado en el mismo sentido, teniendo como resultado un total de 4 oficios turnados y por ende, un total de 4 respuestas proporcionadas por dicha área, tal y como lo establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso Información Pública, así mismo para fortalecer mi dicho me permito citar el Criterio de Interpretación **SO/013/2023**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Criterio de Interpretación para sujetos obligados Por sustitución Vigente

Clave de control: SO/013/2023
Materia: Acceso a la Información Pública.
Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023.10

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán garantizar la búsqueda de la información requerida. Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Precedentes originales:

- Acceso a la información pública. 2805/11. Sesión del 10 de agosto de 2011.
- Acceso a la información pública. 4590/11. Sesión del 19 de octubre de 2011.
- Acceso a la Información pública. ROA 367/12. Sesión del 28 de marzo de 2012.
- Acceso a la información pública. ROA 3553/12. Sesión del 14 de noviembre de 2012.
- Acceso a la información pública. ROA 3813/12. Sesión del 05 de diciembre de 2012.

Precedente que confirma:

Acceso a la Información pública. RRA 6888/2022. Sesión del 15 de junio de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Pemex Exploración y Producción.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia para dictar el acuerdo que confirme la inexistencia del documento, lo anterior con fundamento en el artículo 127, fracción 11 de la Ley de Transparencia Local.

Es por ello que, para poder dar cumplimiento a lo requerido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), esta Unidad Técnica de Transparencia, solicita su amable colaboración, a efecto de que la declaratoria de Inexistencia Temporal de la información, sea analizada y confirmada en el seno del Comité de Transparencia.

B). - Solicitud de Acceso a la Información de folio número 201172924000133

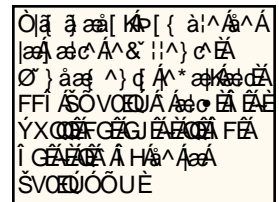
ANTECEDENTES

- Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201172924000133, promovida por [redacted].
- Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió la solicitud de Información con número de folio 201172924000133, mediante oficio número IEPCO/UTTAI/547/2024 a la Dirección Ejecutiva Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.
- Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número IEPCO/DEOCE/1164/2024.

Se anexa:

- Acta de oficialía electoral que fue levantada en la destrucción de documentación electoral correspondiente al proceso electoral 2020-2021, 2021-2022 y proceso electoral extraordinario 2022, denominada "Acta número veintisiete"

En ese tenor, en relación a la solicitud de Acceso a la Información de número de folio 201172924000133, esta Unidad Técnica, una vez realizada la revisión y análisis correspondiente de las documentales, considera pertinente poner a su consideración las propuestas de clasificar como información confidencial los datos personales contenidos en los soportes







"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



documentales, remitidos a través del oficio número IEEPCO/DEOCE/1164/2024, por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, mediante el cual se anexa el Acta de oficialía electoral que fue levantada en la destrucción de documentación electoral correspondiente al proceso electoral 2020-2021, 2021-2022 y proceso electoral extraordinario 2022, denominada "Acta número veintisiete", suscrita por el personal con funciones de Oficialía Electoral, y en su caso aprobar las propuesta de versiones públicas presentadas por esta Unidad Técnica de Transparencia, la cual realizó el testeo a su consideración de los datos personales en las documentales proporcionadas, con respecto al soporte documental del oficio antes mencionado, que integra la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000133. Por lo anterior, esta Unidad Técnica, expondrá a continuación, los razonamientos que sustentan la clasificación como información confidencial de los siguientes datos personales: Credencial para Votar y Licencia de Conducir, que por su naturaleza requieren de protección para evitar su acceso, pérdida o mal uso, lo anterior a efecto de poder remitir la versión pública del sustento documental aprobada, a la usuaria promotora de la solicitud antes citada.

Dicho lo anterior, para poder garantizar el derecho de acceso a la información, cuando un documento contenga partes, secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, deberán elaborar una versión pública en la que se testen estas partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, dicha versión pública debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, tal y como lo establecen los artículos 44 fracción II y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en ese mismo sentido, ésta Unidad Técnica, considera exponer los fundamentos y razonamientos para clasificar como información confidencial los datos personales contenidos en los soportes documentales de la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000133, proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.

En ese sentido, es menester hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; es decir, los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. [...]"

"Artículo 113. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...] La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." "Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; [...]"

De lo anterior se desprende que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, es importante mencionar la fundamentación y los razonamientos de cada uno de los datos confidenciales que han sido testados por el área responsable de proporcionar la información, en el documento soporte de la solicitud de acceso a la información:

- **LICENCIA DE CONDUCIR.** Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, CURP, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
- **CREDENCIAL PARA VOTAR:** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

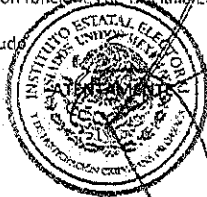
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se pueda difundir, distribuir o comercializar los datos personales o sensibles.

Se adjuntan al presente, solicitud de información con número 201172924000025, los oficios de números IEEPCO/UTTAI/045/2024, IEEPCO/OIC/025/2024, IEEPCO/UTTAI/050/2024, IEEPCO/OIC/071/2024, IEEPCO/UTTAI/138/2024, IEEPCO/UTTAI/147/2024, IEEPCO/UTTAI/184/2024, IEEPCO/OIC/076/2024, IEEPCO/UTTAI/187/2024, IEEPCO/UTTAI/189/2024, IEEPCO/UTTAI/608/2024, IEEPCO/OIC/237/2024, así como la resolución dictada dentro del recurso de revisión RRA 63/24; con respecto a la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000133, se anexa el oficio número IEEPCO/DEOCE/1164/2024, así como la propuesta de la Versión Pública realizada del Acta de oficialía electoral que fue levantada en la destrucción de documentación electoral correspondiente al proceso electoral 2020-2021, 2021-2022 y proceso electoral extraordinario 2022, denominada "Acta número veintisiete", suscrita por el personal con funciones en la Oficialía Electoral.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

LIC/00100 EjePT/revista Com.



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE JULIO DEL 2024, REUNIDAS Y REUNIDOS DE MANERA VIRTUAL EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA DE NÚMERO IEEPCO/UTTAI/650/2024, DE FECHA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO A LA APLICACIÓN SUPLETORIA A ESTE COMITÉ DEL ACUERDO IEEPCO-CG-05/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE SUS COMISIONES, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN XI Y 40 FRACCIÓN I, IV Y V, 42 NUMERAL 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULOS 4 NUMERAL 1 INCISO B), 5, 7, Y 9 NUMERAL 2 Y 3, 10 NUMERAL 1, 2 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; PARA EL DÍA DE HOY CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE CONVOCÓ A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN USO DE MIS FACULTADES DE SECRETARIO TÉCNICO PROCEDERÉ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA:

- PRESIDENTA DEL COMITÉ: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR - PRESENTE. -----
- SECRETARIO TÉCNICO: LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ. - PRESENTE. -----
- INTEGRANTE DEL COMITÉ MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. PRESENTE. -----
- INTEGRANTE DEL COMITÉ LIC. JORGE MARÍN GONZÁLEZ. -PRESENTE. -----
- INTEGRANTE DEL COMITÉ LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. -- PRESENTE. -----
- INTEGRANTE DEL COMITÉ MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. - PRESENTE. -----

AL ESTAR PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR PRESIDENTA. -----

PRESIDENTA DEL COMITÉ: GRACIAS SECRETARIO TÉCNICO. INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, HABIÉNDOSE DECLARADO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE HOY JUEVES CUATRO DE JULIO DEL 2024, SE INSTALA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO TÉCNICO PROCEDA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ, EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE. -----

SECRETARIO TÉCNICO: CON SU PERMISO PRESIDENTA, COMO PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS: -----

1. LISTA DE ASISTENCIAS Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----
2. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. -----





3. CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN, DERIVADA DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA REALIZADA POR EL ÁREA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201172924000025. -----
4. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS DOCUMENTALES ANEXAS EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201172924000133, PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA. -----
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** GRACIAS SECRETARIO, INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SI NO HAY ALGUNA OBSERVACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO TÉCNICO SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

**SECRETARIO TÉCNICO:** CON SU PERMISO PRESIDENTA E INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SÍRVANSE MANIFESTAR EN FORMA ECONÓMICA, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PUESTO A SU CONSIDERACIÓN. POR FAVOR QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. -----

MUCHAS GRACIAS, PRESIDENTA DE ESTE COMITÉ, ESTA SECRETARÍA LE INFORMA QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** GRACIAS SECRETARIO, PROCEDA AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

**SECRETARIO TÉCNICO:** ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. LE SOLICITO SU AMABLE INTERVENCIÓN, A EFECTO DE DISPENSAR LA LECTURA DE LAS DOCUMENTALES DE LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE PONDRÁN A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ TODA VEZ QUE DICHAS DOCUMENTALES YA FUERON CIRCULADAS CON ANTELACIÓN A LA PRESENTE SESIÓN A TODAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, CON LA SALVEDAD DE QUE SE ENCUENTREN COMO ANEXOS EN EL ACTA. -----

**PRESIDENTA DEL COMITÉ:** MUCHAS GRACIAS SECRETARIO, POR FAVOR SOMETA A VOTACIÓN LA CONSULTA QUE REFIERE. -----

**SECRETARIO TÉCNICO:** CON SU AUTORIZACIÓN PRESIDENTA SE CONSULTA EN VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SI ES DE APROBARSE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS DE DICHS PUNTOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



YA FUERON CIRCULADOS CON ANTELACIÓN A LA PRESENTE SESIÓN, CON LA SALVEDAD DE QUE SE ENCUENTREN ÍNTEGRAMENTE COMO ANEXOS EN EL ACTA, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, POR FAVOR LEVANTEN LA MANO. -----

MUCHAS GRACIAS A TODAS Y TODOS, PRESIDENTA LE INFORMO QUE SE HA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA REFERIDA. -----

PRESIDENTA DEL COMITÉ: GRACIAS SECRETARIO, PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SECRETARIO TÉCNICO: PRESIDENTA LE INFORMO QUE SE HAN DESAHOGADO LOS PRIMEROS DOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL PUNTO TRES TENEMOS -----

CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN, DERIVADA DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA REALIZADA POR EL ÁREA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201172924000025. -----

PRESIDENTA DEL COMITÉ: GRACIAS SECRETARIO, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO POR FAVOR. -----

SI NO EXISTE OBSERVACIÓN O INTERVENCIÓN ALGUNA, QUIERO PRECISAR QUE, TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN ESTE COMITÉ TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE OFICIO IEEPCO/UTTAI/608/2024, EN EL QUE SE REALIZÓ LA PROPUESTA DE DECLARAR DE MANERA TEMPORAL LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201172924000025 QUE, ES DECIR, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ACATÓ LO ORDENADO POR EL ÓRGANO GARANTE AL REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL MEDIANTE OFICIO IEEPCO/OIC/237/2024, EN EL QUE FUNDA Y MOTIVA EL RESULTADO DE SU BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE. ES POR ELLO QUE, UNA VEZ ANALIZADA TODA LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, ES PROCEDENTE CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ASUNTO QUE SE TRATA. ES CUÁNTO. -----

SI NO HAY MÁS QUE AGREGAR, LE SOLICITO AL SECRETARIO TÉCNICO, QUE SOMETA A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



SECRETARIO TÉCNICO: PRESIDENTA E INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE CONSULTA SI ES DE APROBARSE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLATORIA DE INEXISTENCIA TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN, DERIVADA DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE REALIZADA POR EL ÁREA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201172924000025.

POR FAVOR SÍRVANSE A MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

PRESIDENTA DEL COMITÉ: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR. A FAVOR.

INTEGRANTE: MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ. A FAVOR.

INTEGRANTE: LIC. JORGE MARÍN GONZÁLEZ. A FAVOR.

INTEGRANTES: MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. A FAVOR.

INTEGRANTES: LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. A FAVOR.

PRESIDENTA LE INFORMO QUE SE HA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

PRESIDENTA DEL COMITÉ: POR FAVOR SECRETARIO CONTINUE CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO TÉCNICO: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA COMO SIGUIENTE PUNTO TENEMOS CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS DOCUMENTALES ANEXAS EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201172924000133, PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA.

PRESIDENTA DEL COMITÉ: GRACIAS SECRETARIO, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO, POR FAVOR.

SI NO EXISTE OBSERVACIÓN O INTERVENCIÓN ALGUNA, LE SOLICITÓ AL SECRETARIO TÉCNICO, QUE SOMETA A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO TÉCNICO: PRESIDENTA E INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE CONSULTA SI ES DE APROBARSE LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS DOCUMENTALES ANEXAS EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201172924000133, PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA.

POR FAVOR SÍRVANSE DE MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

PRESIDENTA DEL COMITÉ: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR. A FAVOR.

INTEGRANTE: MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. A FAVOR.

INTEGRANTE: LIC. JORGE MARÍN GONZÁLEZ. A FAVOR.

INTEGRANTE: MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. A FAVOR.

INTEGRANTES: LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. A FAVOR.

PRESIDENTA LE INFORMO QUE SE HA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

PRESIDENTA DEL COMITÉ: GRACIAS SECRETARIO. INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ YA APROBADO EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN LO SIGUIENTE:

ACUERDOS

PRIMERO. - NOTIFÍQUESE A LA PERSONA SOLICITANTE LA VERSIÓN PÚBLICA APROBADA EN LA PRESENTE SESIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO NÚMERO 201172924000133.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA PERSONA RECURRENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN Y EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DEL ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA O EN LA VÍA QUE CORRESPONDA, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 201172924000025.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE AL ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN Y EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA APROBADA EN LA PRESENTE SESIÓN, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24, RESPECTO A LA INCONFORMIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO NÚMERO 201172924000025.

POR FAVOR SECRETARIO CONTINUE CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



SECRETARIO TÉCNICO: LE INFORMO PRESIDENTA, QUE SE HAN AGOTADO TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE ES PERTINENTE PROCEDER A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

PRESIDENTA DEL COMITÉ: GRACIAS SECRETARIO TÉCNICO. INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, HABIÉNDOSE AGOTADO TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA JUEVES CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DOY POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. GRACIAS POR SU ASISTENCIA, BUENAS TARDES. -----

----- CONSTE. -----

LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR.  
PRESIDENTA DEL COMITÉ.

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO TÉCNICO.

LIC. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA.  
INTEGRANTE DEL COMITÉ.

LIC. JORGE MARÍN GONZÁLEZ.  
INTEGRANTE DEL COMITÉ.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE.  
INTEGRANTE DEL COMITÉ.

MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA.  
INTEGRANTE DEL COMITÉ.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN.

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/649/2024.  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de julio de 2024.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 44, fracción II; 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 fracción II Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito remitirle las siguientes documentales para que sean tratadas en el seno del Comité de Transparencia.

A). - Recurso de Revisión RRA 63/24.

ANTECEDENTES

- Con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, fue notificada, la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000025, así mismo, con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia, remitió a la Contraloría General de este Instituto, mediante oficio IEPCO/UTTAI/045/2024, la solicitud antes mencionada, es por ello que, con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, la Contraloría General de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante Oficio número IEPCO/OIC/025/2024.
- Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, fue notificado el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RRA 63/24, en ese sentido, con fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEPCO/UTTAI/139/2024, esta Unidad Técnica remitió a la Contraloría General el recurso de revisión antes mencionado, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, así mismo, con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, el área antes mencionada, remitió su respuesta, mediante Oficio Número IEPCO/OIC/071/2024, en el cual solicita a esta Unidad Técnica de Transparencia, se remita el mismo, así como el expediente correspondiente que integra el recurso de revisión RRA 63/24, para su respectivo análisis ante el Comité de Transparencia.
- Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia, por instrucciones del Comité de Transparencia, mediante oficio número IEPCO/UTTAI/184/2024, solicita a la Contraloría General de este Instituto, realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales para informar si existe algún respaldo o copias de los expedientes solicitados, así como su estatus; en ese mismo sentido, con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, el área en mención, mediante oficio número IEPCO/OIC/076/2024, da respuesta a la solicitud por el Comité de Transparencia.
- Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, fue notificada la resolución dictada dentro del recurso de revisión RRA 63/24, mediante el cual ordena que esta Unidad Técnica de Transparencia, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, de conformidad en el considerando QUINTO y al resolutive SEGUNDO de dicha resolución.
- En ese mismo sentido, esta Unidad Técnica de Transparencia, remitió a la Contraloría General el oficio número IEPCO/UTTAI/608/2024, de fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual solicita se informe si se encuentra la información que refiere en la solicitud primigenia, en sus archivos físicos y digitales, así mismo, el área antes citada remitió su respuesta mediante el oficio número IEPCO/OIC/237/2024, recibido de fecha dos de julio del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento que la información en cuestión, aún no se encuentra en los archivos digitales y físicos, de conformidad con los artículos 90, 91, 92, 100, 111, 112 y 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por todo lo anterior, es importante mencionar que, esta Unidad Técnica de Transparencia agotó y acreditó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, toda vez que desde que se recibió la solicitud de información en cuestión, se han turnado cuatro veces al área competente, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, las cuales se han manifestado en el mismo sentido, teniendo como resultado un total de 4 oficios turnados y por ende, un total de 4 respuestas proporcionadas por dicha área, tal y como lo establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo para fortalecer mi dicho me permito citar el Criterio de Interpretación SO/013/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Criterio de Interpretación para sujetos obligados Por sustitución Vigente

Clave de control: SO/013/2023 Materia: Acceso a la Información Pública. Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023.10

"Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán garantizar la búsqueda de la información requerida. Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida. En ese sentido, se actualiza una competencia concurrente cuando ante una solicitud de información uno o más sujetos obligados se encuentren constraídos a conocer de la materia de lo solicitado, en cuyo caso cada uno deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información.

Precedentes originales:

- Acceso a la información pública. 2805/11. Sesión del 10 de agosto de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- Acceso a la información pública. 4590/11. Sesión del 19 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionada Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- Acceso a la información pública. ROA 367/12. Sesión del 28 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 3553/12. Sesión del 14 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- Acceso a la información pública. ROA 3813/12. Sesión del 05 de diciembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

Precedente que confirma:

Acceso a la información pública. RRA 6888/2022. Sesión del 15 de junio de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Pemex Exploración y Producción. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara." (sic).

Dicho lo anterior, es importante resaltar que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia para dictar el acuerdo que confirme la inexistencia del documento, lo anterior con fundamento en el artículo 127, fracción 11 de la Ley de Transparencia Local.

Es por ello que, para poder dar cumplimiento a lo requerido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), esta Unidad Técnica de Transparencia, solicita su amable colaboración, a efecto de que la declaración de inexistencia temporal de la información, sea analizada y confirmada en el seno del Comité de Transparencia; lo anterior, para efecto de que, una vez analizada la presente documentación, se esté en condiciones de convocar a la sesión correspondiente.

B). - Solicitud de Acceso a la Información de folio número 201172924000133

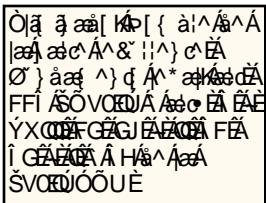
ANTECEDENTES

- Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201172924000133, promovida por [redacted].
- Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió la solicitud de información con número de folio 201172924000133, mediante oficio número IEPCO/UTTAI/547/2024 a la Dirección Ejecutiva Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.
- Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número IEPCO/DEOCE/1164/2024.

Se anexa:

- Acta de oficialía electoral que fue levantado en la destrucción de documentación electoral correspondiente al proceso electoral 2020-2021, 2021-2022 y proceso electoral extraordinario 2022, denominada "Acta número veintisiete"

En este tenor, en relación a la solicitud de Acceso a la Información de número de folio 201172924000133, esta Unidad Técnica, una vez realizada la revisión y análisis correspondiente de las documentales, considera pertinente poner a su consideración las propuestas de clasificar como Información confidencial los datos personales contenidos en los soportes







"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



documentales, remitidos a través del oficio número IEEPCO/DEOCE/1161/2024, por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, mediante el cual se anexa el Acta de oficialía electoral que fue levantada en la destrucción de documentación electoral correspondiente al proceso electoral 2020-2021, 2021-2022 y proceso electoral extraordinario 2022, denominada "Acta número veintisiete", suscrita por el personal con funciones de Oficialía Electoral, y en su caso aprobar las propuesta de versiones públicas presentadas por esta Unidad Técnica de Transparencia, la cual realizó el testeo a su consideración de los datos personales en las documentales proporcionadas, con soporte al soporte documental del oficio antes mencionado, que integra la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000133. Por lo anterior, esta Unidad Técnica, expondrá a continuación, los razonamientos que sustentan la clasificación como información confidencial de los siguientes datos personales: Credencial para Votar y Licencia de Conducir, que por su naturaleza requieren de protección para evitar su acceso, pérdida o mal uso, lo anterior a efecto de poder remitir la versión pública del sustento documental aprobada, a la usuaria promotora de la solicitud antes citada.

Dicho lo anterior, para poder garantizar el derecho de acceso a la información, cuando un documento contenga partes, secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, deberán elaborar una versión pública en la que se testen estas partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, dicha versión pública debe ser aprobado por el Comité de Transparencia, tal y como lo establecen los artículos 44 fracción II y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en ese mismo sentido, ésta Unidad Técnica, considera exponer los fundamentos y razonamientos para clasificar como información confidencial los datos personales contenidos en los soportes documentales de la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000133, proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.

En ese sentido, es menester hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; es decir, los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. [...]"

"Artículo 113. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...] La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." "Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; [...]"

De lo anterior se desprende que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, es importante mencionar la fundamentación y los razonamientos de cada uno de los datos confidenciales que han sido testados por el área responsable de proporcionar la información, en el documento soporte de la solicitud de acceso a la información:

- **LICENCIA DE CONDUCIR.** Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, CURP, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.); puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
- **CREDENCIAL PARA VOTAR:** Que en su Resolución BRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

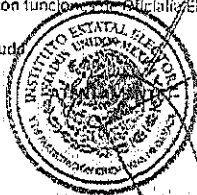
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se pueda difundir, distribuir o comercializar los datos personales o sensibles.

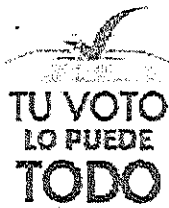
Se adjuntan al presente, solicitud de información con número 201172924000025, los oficios de números IEEPCO/UTTAI/045/2024, IEEPCO/OIC/025/2024, IEEPCO/UTTAI/050/2024, IEEPCO/OIC/071/2024, IEEPCO/UTTAI/138/2024, IEEPCO/UTTAI/147/2024, IEEPCO/UTTAI/184/2024, IEEPCO/OIC/076/2024, IEEPCO/UTTAI/187/2024, IEEPCO/UTTAI/189/2024, IEEPCO/UTTAI/608/2024, IEEPCO/OIC/237/2024, así como la resolución dictada dentro del recurso de revisión RRA 63/24; con respecto a la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000133, se anexa el oficio número IEEPCO/DEOCE/1164/2024, así como la propuesta de la Versión Pública realizada del Acta de oficialía electoral que fue levantada en la destrucción de documentación electoral correspondiente al proceso electoral 2020-2021, 2021-2022 y proceso electoral extraordinario 2022, denominada "Acta número veintisiete", suscrita por el personal con funciones de Oficialía Electoral.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



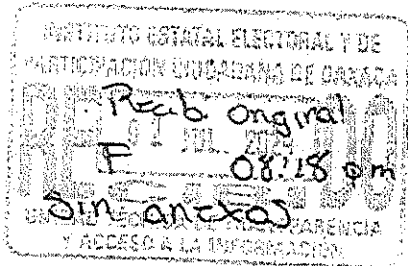
U.C. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR UNIDAD TÉCNICA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO  
DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

EEPCO/OIC/076/2024



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

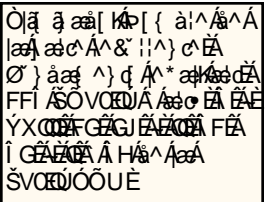


RECURSO DE REVISION: RRA 63/24  
FOLIO DE SOLICITUD: 201172924000025  
RECURRENTE: [REDACTED]

OFICIO NÚM.: IEEPCO/OIC/237/2024

ASUNTO: Se rinde informe.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de julio del 2024.



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.  
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 71 numerales 1 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 25 fracción II, inciso a) y 27 del Reglamento Interior de la Contraloría General de éste Instituto, por medio del presente me permito dar cumplimiento a la solicitud de su oficio número IEEPCO/UTTAI/608/2024, de fecha 27 de junio del 2023, y recibido por este Órgano Interno de Control en la misma fecha, derivado de la solicitud de información que a su vez fue presentada por [REDACTED] con el número de folio de solicitud al rubro indicado, por lo que estando en tiempo y forma se rinde el siguiente informe:

Es preciso señalar que mediante escrito número IEEPCO/OIC/071/2024, de fecha doce de febrero del año en curso, se le informó que no era posible proporcionarle la información solicitada, en virtud de que en todos los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*.



SECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Además, que con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 111 y 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, un vez admitida y desahogada la audiencia inicial el expediente CJS/OIC/005/2023 Y ACUMULADO fue remitido al Honorable Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

[...]

*Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.*

*Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:*

- h. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;*

[...]

Ahora bien, respecto a esta nueva solicitud en la que solicita que informemos a esta Unidad Técnica de Transparencia si la documentación que refiere en la solicitud de información ya se encuentra en los archivos físicos y digitales en esta área de la Contraloría General, así como en el Considerando Quinto y Resolutivo Segundo de la Resolución emitida por el Órgano Garante del Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito ratificarle e informarle que no se tiene en esta Contraloría General la información solicitada de los archivos físicos y digitales; por lo consiguiente, aún se encuentra en poder de ese Honorable Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.





ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Contraloría General  
del Estado de Oaxaca

Cabe mencionar que el expediente CJS/OIC/005/2023 Y ACUMULADO, que remitió la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, así como de los autos originales de los expedientes de investigación números CQIDA/AI/014/2023 y CQIDA/AI/017/2023, ya fue resuelta mediante expediente PRAG 009/2023, por ese Órgano Jurisdiccional.

Finalmente, para corroborar mi dicho me permito remitirle las constancias necesarias para lo efectos legales correspondientes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P. ROSA ELIA CASQUEZ FLORES  
CONTRALORA GENERAL DEL IEPCO.



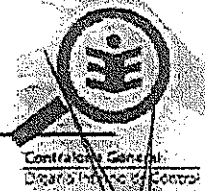
CONTRALORA  
GENERAL

REVF/ rbt

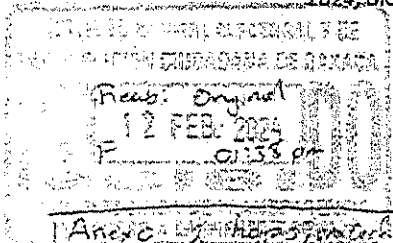


ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



OFICIO NÚM.: IEEPCO/OIC/071/2024

ASUNTO: Se da respuesta a la solicitud

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de febrero de 2024.

Anexo: [Redacted]

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO. PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 71 numerales 1 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 25 fracción II, inciso a) y 27 del Reglamento Interior de la Contraloría General de éste Instituto, por medio del presente se da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número IEEPCO/UTAI/138/2024 de fecha 09 de febrero de 2024, relativo al acuerdo de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, dictado en el Recurso de Revisión 63/24, promovido por [Redacted] en atención a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN con número de folio: 201172924000025, se realiza el siguiente informe:

En atención a lo argumentado en el apartado de "Razón de la interposición" dentro del detalle del medio de impugnación y en la cual argumenta:

"Sirva el presente para solicitar el inicio del Recurso de Revisión, consagrada en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la respuesta emitida el 20 de enero de 2024 por la Unidad Técnica de Transparencia y el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO); a la solicitud de información con número de folio 201172924000025. Al respecto manifiesto la inconformidad respecto al contenido del oficio número IEEPCO/OIC/025/2024, por las siguientes razones: 1.- El Órgano Interno de Control no proporciona la información y los documentos pedidos en la solicitud de información 201172924000025. 2.- La fundamentación y motivación sobre

Ojā ā aai kō [ { à!^/A^A  
|æā æc^A^&^!!^) c^Eā  
Ø } āāq ^) q A^\* æhædā  
FFI ASOVODJA Aæc Eā EAE  
YX OEF GEGJ EAZOĀ FEA  
Ī GEZĀĀ Ā HĀ^ Aæā  
SVORĪOŌUE



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

la "no disponibilidad" de la información es deficiente, por tanto, impacta en mi derecho humano de acceso a la información al impedirme conocerla. 3.- La afirmación del Contralor General del IEEPCO de "por el momento no es posible proporcionar la información solicitada" no da evidencia de un proceso legal de reserva de información. Negar el acceso a la información pública sin que medie el proceso legal de clasificación de información constituye un acto de ilegalidad de parte del Contralor General del IEEPCO.

En virtud que hace referencia al oficio número IEEPCO/OIC/025/2024; es importante señalar que en dicho documento se le fundamenta y argumenta el porque no es posible proporcionarle dicha información citando el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

### Capítulo III

#### De la calificación de Faltas administrativas

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada; a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

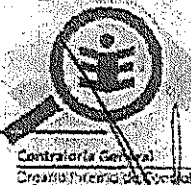
Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Informándole que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que se deben observar en el curso de toda investigación los principios de:



ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana

- legalidad,
- imparcialidad,
- objetividad,
- congruencia,
- verdad material y
- respeto a los derechos humanos.

Las autoridades investigadoras serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto; igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

La investigación por la Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 111 y 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Luego entonces se tiene que en la Investigación comienza, de oficio o por la presentación de una denuncia o queja ante los Órganos Internos de Control; por lo que, estos deberán de allegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, así como realizar visitas de verificación. Una vez concluidas las diligencias de investigación, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos de faltas administrativas graves o no graves y así emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. En el caso, de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción, y acreditar la presunta responsabilidad, se emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, debidamente fundado y motivado.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las partes dentro de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:

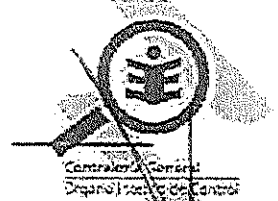
- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Faltas administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

En el caso que nos ocupa, se tiene que dichos Informes solicitados, por su propia naturaleza no pueden ser parte de *petición al acceso a la información* ya que se encuentran inmersos dentro de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el cual se debe garantizar y observar los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*. Así mismo *no tiene terceras interesados*.



ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En el cual, le manifiesto que la información requerida no puede ser remitida toda vez que ya fue enviada al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; para continuar con el Procedimiento correspondiente tal y como lo establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en razón a lo anterior y para respaldar mi argumento, le hago llegar copia certificada del oficio número IEEPCO/CIS/OIC/171/2023. Es importante señalar que dicha información debe ser catalogada tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por encontrarse dentro de un Procedimiento Administrativo.

Finalmente solicito que a través de la Unidad Técnica de Transparencia sea remitido el presente oficio con su respectivo expediente al Comité de Transparencia para su análisis correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



CONTRALORÍA GENERAL

ATENTAMENTE  
"UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA, UN CIUDADANO, UN VOTO".

*[Handwritten signature]*

MTRO. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ  
CONTRALOR GENERAL DEL IEEPCO.



ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN 27 JUN. 2024

CONTRALORIA GENERAL

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/608/2024. RECURSO DE REVISIÓN: RRA 63/24. RECURRENTE: [REDACTED] FOLIO DE SOLICITUD: 201172924000025.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 27 de junio de 2024.

C.P. ROSA ELIA VÁSQUEZ FLORES. CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. PRESENTE.

[REDACTED]

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 45 fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 10 fracción IV, VI y VII y 155, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en cumplimiento a lo ordenado en la RESOLUCIÓN de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, dictado en el Recurso de Revisión de número RRA 63/24, promovido por [REDACTED] ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), relativo a la solicitud de información con número de folio 201172924000025; y en seguimiento al oficio número IEPCO/OIC/071/2024, de fecha doce de febrero del año en curso, mediante el cual se informó a esta Unidad Técnica de Transparencia que la información requerida en la solicitud antes mencionada, no podía ser remitida, toda vez que la documentación y expediente fueron remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, para continuar con el procedimiento correspondiente.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, solicito su invaluable apoyo para que informe a esta Unidad Técnica de Transparencia si la documentación que refiere en la solicitud de información ya se encuentra en los archivos físicos y digitales en el área a su digno cargo, lo anterior, a efecto de realizar las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, para que, confirme o no la inexistencia temporal de la información requerida, así mismo poder tener los elementos suficientes para que esta Unidad Técnica de Transparencia, pueda dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), respecto del considerando QUINTO y resolutivo SEGUNDO de la citada resolución.

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 58 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales o documentación de carácter sensible en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los documentos recibidos, así como los datos personales contenidos en los mismo, a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión, difusión, distribución, comercialización y acceso no autorizado.

Anexo al presente copia de la Resolución de dictada dentro del Recurso de Revisión número RRA 63/24, así como el oficio número IEPCO/OIC/071/2024, y sus anexos correspondientes; agradeciendo de antemano su respuesta por escrito y de forma electrónica, a los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx, en un máximo de DOS DÍAS hábiles posteriores a su recepción, toda vez que dicho recurso de revisión tiene término legal impuesto por el Órgano Garante.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEPCO.

C.P. Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEPCO. - Para su superior conocimiento. Lic. Ana Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEPCO. - Misma fin.

TU VOTO  
LO PUEDE  
TODO

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

## UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

RECEBIDO  
17 FEB. 2024  
CONTRALORIA  
GENERAL

Oficio número: IEEPCO/UTTAI/184/2024.  
Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de febrero de 2024.

**MTR. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ.**  
**CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

Por Instrucciones del Comité de Transparencia de este Instituto y de conformidad en el artículo 44 fracción I y III de la Ley general de Transparencia y Acceso a la información pública, le corresponde al comité instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos de las solicitudes, en ese mismo sentido, requerir a las Áreas competentes que generen la información o en su caso, se exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Derivado de lo anterior, en mi calidad de Secretario Técnico de dicho Comité, le solicito lo siguiente:

1. Realice una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales de la Contraloría General, así como en las áreas que la conforman, es decir, dentro de la Coordinación de Fiscalización, la Coordinación Jurídica y Substanciadora, así como la Coordinación de Quejas, Investigación y Desarrollo Humano, a efecto de que informen si existe algún respaldo o copia certificadas o simples de los expedientes CQIDA/AI/014/2023, CQIDA/AI/017/2023 y CIS/OIC/005/2023, así como los oficios IEEPCO/CG/CQIDA/AI/152/2023 y IEEPCO/CG/CQIDA/AI/151/2023.
2. Informe si el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, devolverá los expedientes anteriormente citados a la Contraloría General o a sus Coordinaciones.
3. Informe el periodo de tiempo que el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca mantendrá bajo su resguardo los expedientes antes citados de acuerdo a sus procedimientos de dicho Tribunal.
4. Informe el estatus de procedimiento en los que se encuentran los expedientes CQIDA/AI/014/2023, CQIDA/AI/017/2023 y CIS/OIC/005/2023.





"2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

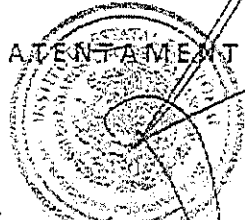
ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Lo anterior, a efecto de tener todos los elementos necesarios que permitan al comité de Transparencia llevar a cabo un análisis más preciso que permitan tomar una decisión precisa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.

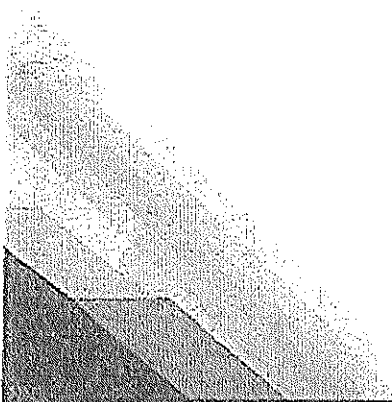
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCC.

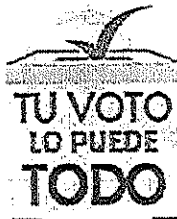
ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.

Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Presidente del Comité de Transparencia del IEEPCC. Para su conocimiento

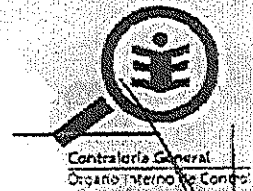
Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.





ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

OFICIO NÚM.: IEPCO/OIC/076/2024

ASUNTO: Se da respuesta a la  
solicitud

Recibi Original  
19 FEB. 2024  
F 07:34 pm

En anexos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de febrero de 2024.

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEPCO.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 71 numerales 1 y 5 de la ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los artículos 25 fracción II, inciso a) y del 27 del Reglamento Interior de la Contraloría General de este Instituto, por medio del presente se da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número IEPCO/UTTAI/184/2024 de fecha 17 de febrero del 2024, y el cual fue recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, y atendiendo todas y cada una de sus preguntas se informa lo siguiente:

1. Realice una **búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales de la Contraloría General, así como en las áreas que la conforman, es decir, dentro de la Coordinación de Fiscalización, la Coordinación Jurídica y Substanciadora, así como la Coordinación de Quejas, Investigación y Desarrollo Humano, a efecto de que informen si existe algún respaldo o copia certificadas o simples de los expedientes CQIDA/AI/014/2023, CQIDA/AI/017/2023 y CIS/OIC/005/2023, así como los oficios IEPCO/CG/CQIDA/AI/152/2023 y IEPCO/CG/CQIDA/AI/151/2023.**

No es posible proporcionarle dicha información, toda vez que este Órgano Interno de Control, no cuenta con el original y ni copia de los expedientes y documentos que solicita, citando el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

### Capítulo III

#### De la calificación de Faltas administrativas

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Informándole que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que se deben observar en el curso de toda investigación los principios de:

- legalidad,
- imparcialidad,
- objetividad,
- congruencia,
- verdad material y
- respeto a los derechos humanos.

Las autoridades investigadoras serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto; igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



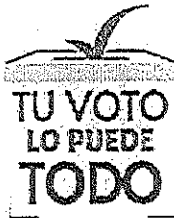
"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

La investigación por la Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, *admitan* el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*.

Lo anterior con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 111 y 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Luego entonces se tiene que en la Investigación comienza, de oficio o por la presentación de una denuncia o queja ante los Órganos Internos de Control; por lo que, estos deberán de allegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, así como realizar visitas de verificación. Una vez concluidas las diligencias de investigación, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos de faltas administrativas graves o no graves y así emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. En el caso, de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción, y acreditar la presunta responsabilidad, se emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, debidamente fundado y motivado.



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las partes dentro de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:

- I. La Autoridad Investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

En el caso que nos ocupa, se tiene que dichos Informes solicitados, por su propia naturaleza no pueden ser parte de *petición al acceso a la información* ya que se encuentran inmersos dentro de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el cual se debe garantizar y observar los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*. Así mismo *no tiene terceros interesados*.

2. Informe si el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, devolverá los expedientes anteriormente citados a la Contraloría General o a sus Coordinaciones.

Con fundamento en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que en los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo y las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo 208 de la citada Ley.

3. Informe el periodo de tiempo que el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca mantendrá bajo su resguardo los expedientes antes citados de acuerdo a sus procedimientos de dicho Tribunal.

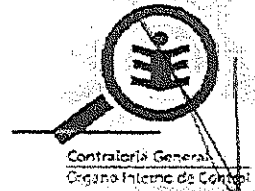
No se tiene la certeza del tiempo toda vez que es un Ente Ajeno a este Instituto Electoral.





ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

4. Informe el estatus de procedimiento en los que se encuentran los expedientes CQIDA/AI/014/2023, CQIDA/AI/017/2023 y CIS/OIC/005/2023.

Actualmente dichos expedientes se encuentran en el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PARA UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA: UN CIUDADANO, UN VOTO.

MTR. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ  
CONTRALOR GENERAL DEL IEPCO.

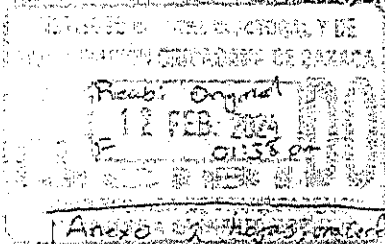


ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



OFICIO NÚM.: IEPCO/OIC/071/2024

ASUNTO: Se da respuesta a la solicitud

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de febrero de 2024.

Anexo: Hojas materializadas

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEPCO. PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 71 numerales 1 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 25 fracción II, inciso a) y 27 del Reglamento Interior de la Contraloría General de éste Instituto, por medio del presente se da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número IEPCO/UTTAI/138/2024 de fecha 09 de febrero de 2024, relativo al acuerdo de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, dictado en el Recurso de Revisión 63/24, promovida por [redacted] en atención a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN con número de folio: 201172924000025, se realiza el siguiente informe:

Oja a aal kio [ { ai^A^A  
|aa| ad^A^&^!!^ ) d EA  
0 } aax ^ ) d A^ ap^da  
FFI ASOVODIA Aoo EA EAE  
YXOAF GZG EAZCA FEA  
I GAZCA A HA^ Aca  
SVODIOOUE

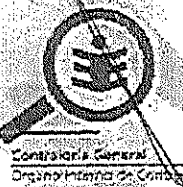
En atención a lo argumentado en el apartado de "Razón de la interposición" dentro del detalle del medio de impugnación y en la cual argumenta:

"Sirva el presente para solicitar el inicio del Recurso de Revisión, consagrado en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la respuesta emitida el 20 de enero de 2024 por la Unidad Técnica de Transparencia y el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEPCO); a la solicitud de información con número de folio 201172924000025. Al respecto manifiesta la inconformidad respecto al contenido del oficio número IEPCO/OIC/025/2024, por las siguientes razones: 1.- El Órgano Interno de Control no proporciona la información y los documentos pedidos en la solicitud de información 201172924000025. 2.- La fundamentación y motivación sobre



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

la "no disponibilidad" de la información es deficiente, por tanto, impacta en mi derecho humano de acceso a la información al impedirme conocerlo. 3.- La afirmación del Contralor General del IEEPCO de "por el momento no es posible proporcionar la información solicitada" no da evidencia de un proceso legal de reservo de información. Negar el acceso a la información pública sin que medie el proceso legal de clasificación de información constituye un acto de ilegalidad de parte del Contralor General del IEEPCO.

En virtud que hace referencia al oficio número IEEPCO/DIC/025/2024; es importante señalar que en dicho documento se le fundamenta y argumenta el porque no es posible proporcionarle dicha información citando el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

**Capítulo III**

**De la calificación de Faltas administrativas**

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

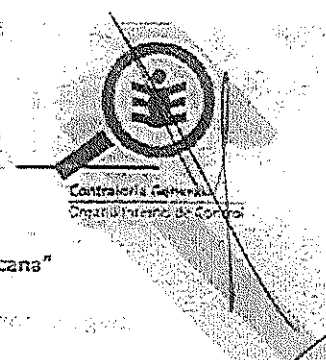
Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la Investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Informándole que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que se deben observar en el curso de toda investigación los principios de:



ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Contraloría General del Estado

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- legalidad,
- imparcialidad,
- objetividad,
- congruencia,
- verdad material y
- respeto a los derechos humanos.

Las autoridades investigadoras serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, *así como el resguardo del expediente en su conjunto*; igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

La investigación por la Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, *admitan* el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*.

Lo anterior con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 111 y 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Luego entonces se tiene que en la investigación comienza, de oficio o por la presentación de una denuncia o queja ante los Órganos Internos de Control; por lo que, estos deberán de allegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, así como realizar visitas de verificación. Una vez concluidas las diligencias de investigación, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos de faltas administrativas graves o no graves y así emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. En el caso, de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción, y acreditar la presunta responsabilidad, se emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, debidamente fundado y motivado.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las partes dentro de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares; y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

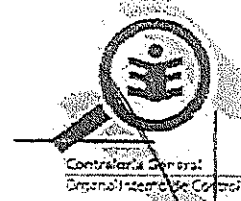
En el caso que nos ocupa, se tiene que dichos Informes solicitados, por su propia naturaleza no pueden ser parte de *petición al acceso a la información* ya que se encuentran inmersos dentro de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el cual se debe garantizar y observar los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*. Así mismo *no tiene terceros interesados*.





ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En el cual, le manifiesto que la información requerida no puede ser remitida toda vez que ya fue enviada al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; para continuar con el Procedimiento correspondiente tal y como lo establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en razón a lo anterior y para respaldar mi argumento, le hago llegar copia certificada del oficio número IIEPCO/CIS/OIC/171/2023. Es importante señalar que dicha información debe ser catalogada tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por encontrarse dentro de un Procedimiento Administrativo.

Finalmente solicito que a través de la Unidad Técnica de Transparencia sea remitido el presente oficio con su respectivo expediente al Comité de Transparencia para su análisis correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



CONTRALORÍA  
GENERAL

ATENTAMENTE

PARA UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA: UN CIUDADANO, UN VOTO".

MITRO SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ  
CONTRALOR GENERAL DEL IIEPCO.



Contraloría General  
Órgano Interno de Control

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

2023 "Año de la Interculturalidad"

**ACUSE**

EXPEDIENTE: CIS/OIC/005/2023 Y ACUMULADO.  
OFICIO NÚM: IEEPCO/CIS/OIC/171/2023  
ASUNTO: Emplazamiento

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de octubre de 2023.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE  
A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

**CONTRALORÍA GENERAL  
COORDINACIÓN DE QUERRELES  
INVESTIGACIÓN DESERVICIO  
ADMINISTRATIVO**

**PRESENTE.**  
Toda vez que se han concluido las diligencias del procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, fracción II, 10, 13, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 3 fracción V y 39 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se, por lo que se anexa a la presente copia simple del acuerdo de remisión de tres de octubre del dos mil veintitrés, mismo que en su PUNTO PRIMERO se ordena:

*PRIMERO. Acorde a lo dispuesto en el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remítase al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los autos originales del expediente CIS/OIC/005/2023 y ACUMULADO del índice de esta Autoridad Substanciadora, así como los autos originales de los expedientes de investigación números CQIDA/AI/014/2023 y CQIDA/AI/017/2023 del índice de la Autoridad Investigadora de la Contraloría General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; para que de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sea ese Honorable Tribunal quien determine sobre la sanción que corresponda a la presunta falta imputada a las servidoras públicas C. Elizabeth Sánchez González y C. Noemí Sánchez Gutiérrez, la primera, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, además de tener la Titularidad del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y la segunda, con la Titularidad de la Coordinación Administrativa de este Instituto Electoral. Por lo anterior y para conocimiento de las partes, el domicilio de dicho Tribunal es en calle Miguel Hidaigo, número 215, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----*





Contraloría General  
Órgano Interno de Control

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

2023 "Año de la Interculturalidad"

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE**

**PARA UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA: UN CIUDADANO, UN VOTO".**

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. ROLANDO BENÍTEZ TOLEDO**

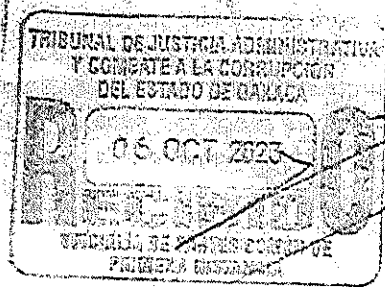
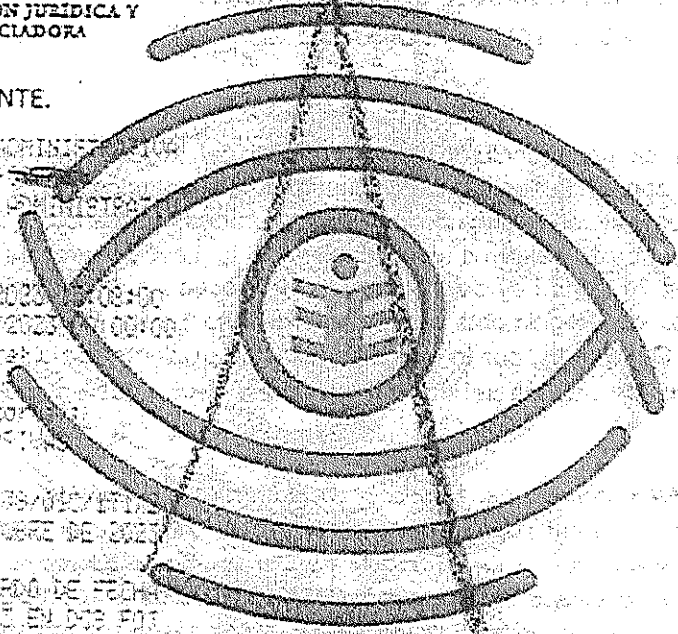
**COORDINADOR JURÍDICO Y SUBSTANCIADOR.**  
COORDINACIÓN JURÍDICA Y SUBSTANCIADORA



**CONTRALORÍA GENERAL**  
COORDINACIÓN DE RUEJAS,  
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
ADMINISTRATIVO

C. c. p.- EXPEDIENTE.

*[Faded and mostly illegible text, likely containing case details and dates]*



951 5020630



H. Escuela: Naval Militar #1212, Col. Reforma y  
C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.

@IEEPCO





Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca  
Coordinación de Quejas, Investigación y Desarrollo Administrativo

LA SUSCRITA COORDINADORA DE QUEJAS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CERTIFICO**

UNA COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL EN AMBOS LADOS; ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN AL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO CIEEPCO/CJS/OIC/171/2023, DEL ÍNDICE DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y SUBSTANCIADORA, DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y COTEJE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

LO QUE SE REALIZA PARA EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTE.

**LICDA. DEMNY SUCÉY GARCÍA REYES.**

COORDINADORA DE QUEJAS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

CONTRALORÍA GENERAL  
COORDINACIÓN DE QUEJAS,  
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

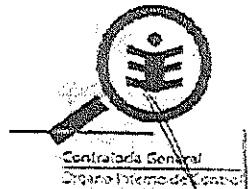






ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



10138

27 ENE. 2024  
Criticalli

OFICIO NÚM.: IEPCO/OIC/025/2024

ASUNTO: Se da respuesta a la  
solicitud

Reciba original sin anexos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de enero de 2024.

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEPCO.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 71 numerales 1 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 25 fracción II, inciso a) y 27 del Reglamento Interior de la Contraloría General de éste Instituto, por medio del presente se da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número IEPCO/UTTAI/045/2024 de fecha 19 de enero de 2024, y recibido por este Órgano Interno de Control, en la misma fecha, respecto de la solicitud de información presentada sin nombre, con el número de folio 201172924000025, por lo que se realiza la siguiente contestación:

Derivado de lo solicitado es importante manifestar que, por el momento no es posible proporcionarle dicha información, toda vez que se tiene que seguir el procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

*Capítulo III*

*De la calificación de Faltas administrativas*

*Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

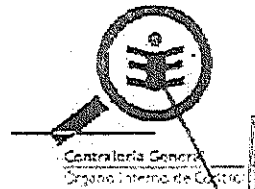
*Una vez calificado la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiera prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares*



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



*sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.*

Ahora bien, es de suma importancia, hacerle saber al solicitante que dentro de ésta misma Ley General de Responsabilidades Administrativas establece lo siguiente: En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de:

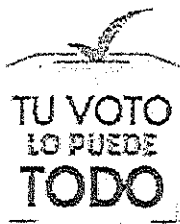
- legalidad,
- imparcialidad,
- objetividad,
- congruencia,
- verdad material y
- respeto a los derechos humanos.

Dichas autoridades investigadoras serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, *así como el resguardo del expediente en su conjunto*; igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales. La investigación por la Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, *admitan* el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*.

Lo anterior con fundamento en los artículos 90, 91, 92, 111 y 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso que nos ocupa, se tiene que son dos Informes que por su propia naturaleza no pueden ser parte de *petición al acceso a la información* ya que se encuentran inmersos



ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



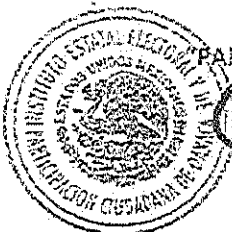
dentro de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el cual se debe garantizar y observar los principios de legalidad, *presunción de inocencia*, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y *respeto a los derechos humanos*. Así mismo no tiene terceros interesados.

Así mismo, le manifiesto que la información requerida no puede proporcionarse, toda vez que ya fue enviada al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; para continuar con el Procedimiento correspondiente tal y como lo establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que dicha información debe ser catalogada tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por encontrarse dentro de un Procedimiento Administrativo.

Además, que, en México existe la presunción de inocencia, es decir todos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario, y como no existe sentencia que haya causado EJECUTORIA, NO SE PUEDE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



CONTRALORIA  
GENERAL

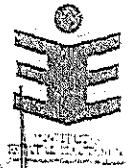
ATENTAMENTE  
"PARA UNA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA: UN CIUDADANO, UN VOTO".

MITRO. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ  
CONTRALOR GENERAL DEL IEEPCO.

TU VOTO  
LO PUEDE  
TODO

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN.

OFICIO NÚMERO: IEPECO/UTTAI/045/2024.  
Oaxaca de Juárez, Oax., 19 de enero de 2024.

MTR. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ,  
CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 45 fracción IV, VII y VIII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 71 fracción V, VI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Del Estado de Oaxaca, me permito ramitirle la solicitud de información con número de folio 201172924000025, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, promovida por un usuario que decidió no hacer público su nombre o seudónimo. Asimismo, le solicito su valioso apoyo con la finalidad de que proporcione a esta Unidad Técnica, la información en el ámbito de su competencia, y en caso de no contar con la totalidad de la misma, favor de indicar el motivo y/o causa por la cual no se dispone de ella.

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales o documentación de carácter sensible en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los documentos recibidos, así como los datos personales contenidos en los mismo, a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión, difusión, distribución, comercialización y acceso no autorizado.

Anexo al presente copia de la solicitud mencionada; agradeciendo su respuesta antes de los TRES días hábiles posteriores a su recepción; cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 256 y 213 o a los siguientes correos electrónicos [erick.lopez@iepeco.mx](mailto:erick.lopez@iepeco.mx) y [u.transparencia@iepeco.mx](mailto:u.transparencia@iepeco.mx).

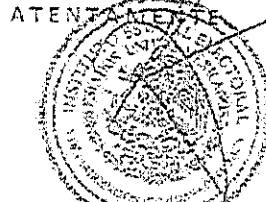
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

RECEBIDO  
19 ENE. 2024

CONTRALORIA

HORA: 13:40 FIRMA



ATENTA ATENCIÓN  
LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEPECO.

Cop. Lic. Yviera Anselmi Hernández Gómez - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEPECO  
ELG/077

@IEPECO X f o E

951 5020630

H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y  
Gardenas #210, Col. Reforma, Oaxaca.



19/01/2024 14:15:09 PM

### Solicitud de información pública

**Acuse**

Folio	201172924000025
Fecha de presentación	19/01/2024
Solicitante	
Representante legal (en su caso)	
Correo	

**Información solicitada**

Descripción clara de la solicitud de información	<p>Solicito la siguiente documentación radicada en los archivos de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio IEPCO/CG/CQIDA/AI/152/2023</li> <li>- Expediente administrativo de investigación CQIDA/AI/017/2023</li> <li>- Informe de presunta responsabilidad derivado del expediente administrativo de investigación CQIDA/AI/017/2023</li> <li>- Oficio IEPCO/CG/CQIDA/AI/151/2023</li> <li>- Expediente administrativo de investigación CQIDA/AI/014/2023</li> <li>- Informe de presunta responsabilidad derivado del expediente administrativo de investigación CQIDA/AI/014/2023</li> <li>- Expediente CJS/OIC/005/2023 y Acumulado.</li> </ul> <p>En caso de exceder la capacidad de gestión de la pnt, el siguiente correo esta dispuesto para la recepción de la información [REDACTED]</p>
Otros datos para su localización	
Documentación anexa	
Dependencia, entidad o municipio	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Lengua o localidad indígena	
Formato de acceso	

OI a aa [ k p [ { à / ^ / A ^ A  
 |aa| aa c A ^ & ; ! ^ ) c EA  
 Ø } aaq ^ ) q A ^ \* a p h e d Ì  
 FFI ASOVODIA Aa o EA EA E  
 YX OEF GAG EA ZCA FEA  
 i GAZCA A H a ^ Aca  
 SVODUOUE



**nSE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24, MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEEPCO/UTTAI/652/2024 Y ANEXOS.**

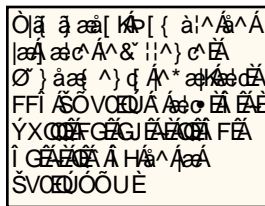
De: "zUnidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Informa"ción" <u.transparencia@ieepco.mx>

Fecha: 05/07/2024 13:06

Para: "josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx" <josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx>, "secretaria.general@ogaipoaxaca.org.mx" <secretaria.general@ogaipoaxaca.org.mx>, Oficialia de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

Cc: "Erick López González" <erick.lopez@ieepco.mx>

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTAI/652/2024.  
RECURSO DE REVISIÓN: RRA 63/24  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN:  
201172924000025.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO).

Oaxaca de Juárez, Oax. a 05 de julio de 2024.

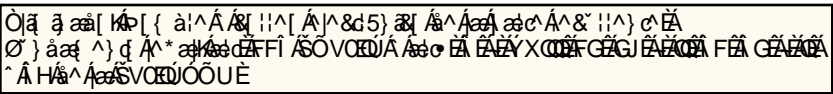
LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E:

A´TN  
LIC. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx) y [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx); autorizando para tales efectos a la CC. CITLALLI MOCTEZUMA REYES, ESTEFANY JUDITH COCHA DÍAZ Y JOSE ABELARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ , ante usted y con el debido respecto comparezco y expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado dentro del considerando QUINTO y resolutivo SEGUNDO de la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión número **RRA 63/24**, de fecha veintiséis de abril del año en curso, promovido por [REDACTED] ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con motivo de la inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con número de folio **201172924000025**; y notificada mediante Sistema de Comunicación con los Órganos Garantes (SICOM), con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le remito lo siguiente:

1. Copia simple y digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/651/2024**, de fecha cinco de julio del año en curso, mediante el cual se le dio cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto a la solicitud de información con número de folio **201172924000025**, recurrida por [REDACTED]
2. Copia digitalizada (captura de pantalla) de la notificación de la respuesta a través del correo Institucional ([u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx)) al correo electrónico [REDACTED] el cual fue proporcionado por el recurrente dentro del mismo recurso de revisión.
3. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/608/2024**, de fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Contraloría General del IEEPCO, la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión **RRA 63/24**, lo anterior con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.
4. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/OIC/237/2024**, recibido con fecha dos de julio del año en curso, mediante el cual la Contraloría General de este Instituto da respuesta a lo requerido, en atención a los oficios **IEEPCO/UTTAI/608/2024**.  

5. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/649/2024**, de fecha tres de julio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a los Integrantes del Comité de Transparencia del IEEPCO, la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión **RRA 63/24**, así como los oficios que integran el expediente de la resolución antes mencionada, con la finalidad de someter a análisis y en su caso la aprobación de la declaración de inexistencia temporal de la Información por parte del Comité de Transparencia.
6. Copia digitalizada del Acta del Comité de Transparencia del IEEPCO, de la Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia temporal de la información requerida, respecto de la resolución del recurso de revisión **RRA 63/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información de folio número **201172924000025**.

Por lo anterior, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita su valioso apoyo con la finalidad de que por su conducto se notifique la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201172924000025, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/651/2024, a [REDACTED]

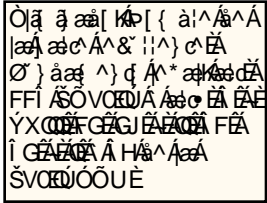
██████████, a efecto de no vulnerar su derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Comisionado Ponente, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se tenga a este Sujeto Obligado dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado mediante resolución en su considerando QUINTO y resolutive SEGUNDO, de fecha veintiséis de abril del presente año, derivado del recurso de revisión número **RRA 63/24**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Se de vista a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho proceda y previos los trámites de ley, se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.**

C.c.p.

Licda. - Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.

Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez. – Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO- mis  
ELG/ejcd.

---

**Adjuntos ( 1 archivo, 21.9 MB)**

- CUMP. RRA 63-24.pdf (21.9 MB)





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/652/2024.  
RECURSO DE REVISIÓN: RRA 63/24  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 201172924000025.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEPCO).

Oaxaca de Juárez, Oax. a 05 de julio de 2024.

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E:

A T N

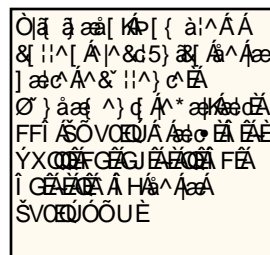
LIC. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx) y [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx); autorizando para tales efectos a LIC. CITLALLI MOCTEZUMA REYES, ESTEFANY JUDITH COCHA DÍAZ Y JOSE ABELARDO HERNANDEZ GÓMEZ, ante usted y con el debido respecto comparezco y expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado dentro del considerando QUINTO y resolutive SEGUNDO de la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión número RRA 63/24, de fecha veintiséis de abril del año en curso, promovido por [REDACTED] ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con motivo de la inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201172924000025; y notificada mediante Sistema de Comunicación con los Órganos Garantes (SICOM), con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le remito lo siguiente:

1. Copia simple y digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/651/2024, de fecha cinco de julio del año en curso, mediante el cual se le dio cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto a la solicitud de información con número de folio 201172924000025, recurrida por [REDACTED]
2. Copia digitalizada (captura de pantalla) de la notificación de la respuesta a través del correo Institucional ([u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx)) al correo electrónico [REDACTED], el cual fue proporcionado por el recurrente dentro del mismo recurso de revisión.





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



- 3. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/608/2024, de fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Contraloría General del IEEPCO, la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión RRA 63/24, lo anterior con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.
- 4. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/OIC/237/2024, recibido con fecha dos de julio del año en curso, mediante el cual la Contraloría General de este Instituto da respuesta a lo requerido, en atención a los oficios IEEPCO/UTTAI/608/2024.
- 5. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/649/2024, de fecha tres de julio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a los Integrantes del Comité de Transparencia del IEEPCO, la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión RRA 63/24, así como los oficios que integran el expediente de la resolución antes mencionada, con la finalidad de someter a análisis y en su caso la aprobación de la declaración de inexistencia temporal de la información por parte del Comité de Transparencia.
- 6. Copia digitalizada del Acta del Comité de Transparencia del IEEPCO, de la Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia temporal de la información requerida, respecto de la resolución del recurso de revisión RRA 63/24, derivado de la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000025.

Por lo anterior, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita su valioso apoyo con la finalidad de que por su conducto se notifique la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201172924000025, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/651/2024, a [REDACTED] a efecto de no vulnerar su derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Comisionado Ponente, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se tenga a este Sujeto Obligado dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado mediante resolución en su considerando QUINTO y resolutive SEGUNDO, de fecha veintiséis de abril del presente año, derivado del recurso de revisión número RRA 63/24, instaurado en contra de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Se de vista a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho proceda y previos los trámites de ley, se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cop.  
Licda. Ellizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.  
Licda. Liliana Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO- mis  
FLG/mcs





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES OAXACA 2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



### UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

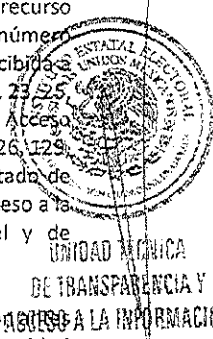
Oaxaca, a 05 de julio de 2024.

OFICIO NÚMERO: IEPCO/UTTAI/651/2024.  
RECURSO DE REVISIÓN RRA 63/24.  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oax. a 05 de julio de 2024.

PRESENTE.

En atención a la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del recurso de revisión de número RRA 63/24, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172924000025, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le informo lo siguiente:



En cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO, considerando QUINTO del recurso de revisión citado, en el que el Órgano Garante considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, por los que, es procedente que la Unidad Técnica de Transparencia de este Instituto, realice las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia y proporcione copia del acta del Comité antes mencionado, a través de la cual del análisis que realice al caso concreto, confirme la inexistencia de la información requerida en los archivos de la Contraloría General de ese Instituto; en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad Técnica de Transparencia realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado; en ese mismo sentido, se remitió la solicitud de acceso a la información, así como la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, a la Contraloría General de este Instituto, a efecto de que informara a esta Unidad Técnica de Transparencia si la documentación solicitada ya se encuentra en los archivos físicos o digitales; o en su caso realice la declaración temporal de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, de acuerdo a lo ordenado en la resolución antes mencionada y así obtener la información relativa a lo dictado en la misma. Por tal motivo, le remito lo siguiente:

1. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/608/2024, de fecha veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Contraloría General del IEPCO, la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión RRA 63/24, lo anterior con la finalidad de este sujeto obligado pueda dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.
2. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/OIC/237/2024, recibido con fecha dos de julio del año en curso, mediante el cual la Contraloría General de este Instituto da respuesta a lo requerido, en atención a los oficios IEPCO/UTTAI/608/2024.
3. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/649/2024, de fecha tres de julio del año en curso, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a los integrantes del Comité de Transparencia del IEPCO, la resolución de fecha veintiséis de



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ELECCIONES  
OAXACA  
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



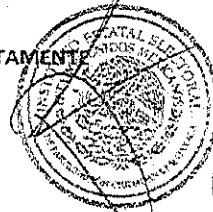
abril del año en curso, dictada dentro del expediente del Recurso de Revisión RRA 63/24, así como los oficios que integran el expediente de la resolución antes mencionada, con la finalidad de someter a análisis y en su caso la aprobación de la declaración de inexistencia temporal de la Información por parte del Comité de Transparencia.

4. Copia digitalizada del Acta del Comité de Transparencia del IEEPCO, de la Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia temporal de la información requerida, respecto de la resolución del recurso de revisión RRA 63/24, derivado de la solicitud de acceso a la información de folio número 201172924000025.

Cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información a través de los correos electrónicos [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx) o [erick.lopez@ieepco.mx](mailto:erick.lopez@ieepco.mx), o al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UNIDAD TÉCNICA  
LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

C.c.p.

Licda. - Elizabeth Sánchez González. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO. - Para su conocimiento.

Licda. Wina Araceli Hernández Gómez. - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO- mismo fin.

Lic. José Selana Salmorán. -Comisionado Presidente del OGAIPO. - mismo fin.

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano. - Secretario General de acuerdos del OGAIPO. - mismo fin.

ELG/ejcd.